

Tegucigalpa, 10 de octubre de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "el País Beneficiario") concerniente a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fomentar el desarrollo económico y social de la República de Honduras. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para la Construcción del Laboratorio Nacional de Vigilancia de la Salud (en adelante denominado "el Proyecto") por el País Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de hasta por la suma de ochocientos dieciocho millones de yenes japoneses (¥818,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al País Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y las asignaciones presupuestarias de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la celebración de un acuerdo de donación entre el País Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización se regirán por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que se especifique en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre, 2020. El periodo podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Excelencia
MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado en los Despachos
de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional por Ley
de la República de Honduras

3. La Donación será utilizada por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto según se especifican en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).

4. El País Beneficiario o su autoridad designada concertará los contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios. Tales contratos serán verificados por la JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término “nacionales japoneses” en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas administradas por personas naturales japonesas.)

5. La Donación será ejecutada por la JICA, de conformidad con las disposiciones del A/D, haciendo los pagos en yenes japoneses a una cuenta que se abrirá a nombre del País Beneficiario, en un banco del Japón designado por el País Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el País Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean exentos;
 - (b) integrar las debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.
 - (c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente resguardados y utilizados para la implementación del Proyecto;
 - (d) asegurar el (los) lote (s) de tierra necesarios para la implementación del Proyecto y despejar el (los) sitio (s);
 - (e) proveer las instalaciones para la distribución de electricidad, agua potable y drenaje y otras instalaciones incidentales necesarias para la implementación del proyecto fuera del (los) sitio (s);

(f) asegurar el pronto desembarque, desaduanaje y el transporte interno de los Productos en el País Beneficiario;

(g) conceder a las personas naturales japoneses y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios pueden ser requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el País Beneficiario para el desempeño de sus funciones; y

(h) cubrir todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) Previa solicitud, el País Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, la información necesaria sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del País Beneficiario.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del País Beneficiario, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

KENJI OKADA
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en Honduras

Nota N° 028-DGAJT

Tegucigalpa, 10 de octubre de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, la cual expresa lo siguiente:

“Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado “el País Beneficiario”) concerniente a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fomentar el desarrollo económico y social de la República de Honduras. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para la Construcción del Laboratorio Nacional de Vigilancia de la Salud (en adelante denominado “el Proyecto”) por el País Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de hasta por la suma de ochocientos dieciocho millones de yenes japoneses (¥818,000,000) (en adelante denominada “la Donación”) sea otorgada al País Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y las asignaciones presupuestarias de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la celebración de un acuerdo de donación entre el País Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado “el A/D”).

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización se registrarán por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que se especifique en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y 31 de diciembre, 2020. El periodo podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Excelencia
Kenji Okada
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en Honduras

3. La Donación será utilizada por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto según se especifican en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).

4. El País Beneficiario o su autoridad designada concertará los contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios. Tales contratos serán verificados por la JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término “nacionales japoneses” en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas administradas por personas naturales japonesas.)

5. La Donación será ejecutada por la JICA, de conformidad con las disposiciones del A/D, haciendo los pagos en yenes japoneses a una cuenta que se aperturará a nombre del País Beneficiario, en un banco del Japón designado por el País Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el País Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean exentos;

(b) integrar las debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente resguardados y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) asegurar el (los) lote (s) de tierra necesarios para la implementación del Proyecto y despejar el (los) sitio (s);

(e) proveer las instalaciones para la distribución de electricidad, agua potable y drenaje y otras instalaciones incidentales necesarias para la implementación del proyecto fuera del (los) sitio (s);

(f) asegurar el pronto desembarque, desaduanaje y el transporte interno de los Productos en el País Beneficiario;

(g) conceder a las personas naturales japoneses y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios pueden ser requeridos en relación con el

suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el País Beneficiario para el desempeño de sus funciones; y

(h) cubrir todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) Previa solicitud, el País Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, la información necesaria sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del País Beneficiario.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del País Beneficiario, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia”.

Asimismo, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República de Honduras, el entendimiento de lo anterior y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional por Ley
de la República de Honduras

Minuta de Discusiones

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón, de fecha 10 de octubre, 2016 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de Honduras (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación hondureña y la delegación japonesa desean acordar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el País Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el País Beneficiario, que se realicen como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con respecto al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) la información necesaria incluye información sobre prácticas de corrupción relacionadas al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el País Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación hondureña expuso que la delegación hondureña no tiene ninguna objeción a la declaración arriba citada del representante de la delegación japonesa.

Tegucigalpa, 10 de octubre, 2016

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional por Ley
de la República de Honduras

KENJI OKADA
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón
en Honduras

EMBAJADA DEL JAPON

EN HONDURAS

Record of Discussions

With reference to the Exchange of Notes between the Government of Japan and the Government of the Republic of Honduras (hereinafter referred to as "the Recipient") dated October 10, 2016 concerning Japanese economic cooperation to be extended with a view to promoting the economic and social development of the Republic of Honduras (hereinafter referred to as "the Exchange of Notes"), the representatives of the Japanese Delegation and of the Honduran Delegation wish to record the following:

1. With regard to paragraph 3 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that the Government of Japan understands that the Recipient will take necessary measures to prevent any offer, gift or payment, consideration or benefit which would be construed as a corrupt practice in the country of the Recipient from being made as an inducement to or reward for the award of the contracts referred to in paragraph 4 of the Exchange of Notes.
2. With regard to sub-paragraph (2) of paragraph 6 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that the Government of Japan understands that:
 - (a) necessary information includes information on corrupt practice related to the Project referred to in sub-paragraph (1) of paragraph 1 of the Exchange of Notes; and
 - (b) the Recipient will ensure fair treatment of sources of such information.
3. The representative of the Honduran Delegation stated that the Honduran Delegation has no objection to the statement by the representative of the Japanese Delegation referred to above.

Tegucigalpa, October 10, 2016



KENJI OKADA
Ambassador Extraordinary
and Plenipotentiary of Japan
to Honduras



MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
Secretary of State for Foreign Affairs
and International Cooperation by Law
of the Republic of Honduras